#### **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY 0-2656** 

(Antes Ley 25692)

Sanción: 28/11/2002

BO: 16/01/2003 (S)

Actualización: 31/03/2013

Rama: Derecho Internacional Público

# REGLAMENTO DEL ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL CORREO Y PROTOCOLO FINAL DEL REGLAMENTO DEL ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL CORREO

Reserva:

(Acceso al texto en formato PDF)

El Consejo de Explotación Postal, visto el artículo 22, párrafo 5, de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, ha decretado las siguientes medidas para asegurar la ejecución del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo.

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo RE 201

Fórmulas para uso del público

1. A los efectos de la aplicación del artículo RE 1310.3 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, se considerarán como fórmulas para uso del público las siguientes:

TFP 1 (Giro postal internacional);

TFP 2 (Aviso de transferencia);

TFP 3 (Giro de reembolso internacional):

TFP 4 (Postcheque)

TFP 5 (Tarjeta de garantía postcheque);

TFP 6 (Reclamación /Pedido de devolución):

TFP 7 (Reclamación o pedido de anulación - Orden de transferencia);

TFP 8 (Reclamación - Importe de un reembolso no recibido por el beneficiario).

2. No regirán las disposiciones del artículo RE 1310.3 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia para las fórmulas del servicio interno ni para las fórmulas del ámbito nacional que guarden conformidad con el uso bancario utilizadas como aviso de transferencia en las condiciones indicadas en el artículo

RE 307.1.

3. Los giros se extenderán en una fórmula conforme al modelo TFP 1.

4. Los postcheques se extenderán en una fórmula de papel conforme al modelo TFP4. Las indicaciones que figuren en el postcheque se consignarán en la o en

las lenguas del país emisor.

5. La tarjeta de garantía postcheque deberá ajustarse al modelo TFP 5.

6. Las características técnicas de las fórmulas TFP 4 y TFP 5, así como la información con respecto a su utilización están depositadas en la Oficina

Internacional.

Capítulo II

Depósito de las órdenes

Artículo RE 301

Formulación de los giros que se intercambian por vía postal

1. Los giros se redactarán en caracteres latinos y en cifras arábigas, sin raspaduras ni enmiendas, aunque se salven. Las anotaciones se harán a mano, si fuere posible con letra de imprenta, o a máquina. No se admitirán las anotaciones a lápiz.

2. Cuando los giros fueren formulados por un procedimiento mecanográfico, la firma manuscrita del empleado o la colocación de una característica númerica que pueda reemplazarla no serán obligatorias.

3. La dirección de los giros deberá enunciarse de manera que determine claramente beneficiario; no se admitirán las direcciones abreviadas ni las direcciones telegráficas.

Artículo RE 302

Formulación de los giros que se intercambian por vía de telecomunicaciones.

1. Para todos los giros telegráficos, la oficina de Correos de emisión formulará un telegrama-giro remitido directamente a la oficina de Correos de pago o, según el caso, al centro de cheques postales que lleva la cuenta corriente postal del beneficiario. Sin embargo, si se celebra un acuerdo entre las administraciones en cuestión, la administración de emisión deberá enviar un giro telegráfico a la oficina de cambio del país de pago. Esta posibilidad se admitirá únicamente previo acuerdo entre las administraciones en cuestión. Los telegramas-giro se redactarán en francés, salvo acuerdo especial e invariablemente en el orden siguiente:

1.1 La parte "Dirección" contendrá:

1.1.1 POSTFIN (dado el caso, precedido de la indicación de servicio telegráfica URGENT (URGENTE) y seguido de otras indicaciones de servicio telegráficas):

1.1.2 las indicaciones de servicio postales, si correspondiere:

- 1.1.3 nombre de la oficina de Correos de pago, de cheques postales o de la oficina de cambio de destino.1.2 La parte "Texto" contendrá":
- 1.2.1 MANDAT (giro), seguido del número de emisión;
- 1.2.2 nombre de la oficina de Correos de emisión, su número característico, si correspondiere y nombre del país de origen;
- 1.2.3 nombre del expedidor;
- 1.2.4 importe de la suma a pagar o a acreditar en la cuenta corriente postal del beneficiario:
- 1.2.5 designación exacta del beneficiario, su residencia y, de ser posible, su domicilio, de manera que el derechohabiente quede claramente determinado, y según el caso del número de su cuenta corriente postal precedido de las iniciales CPP;
- 1.2.6 comunicación particular (dado el caso).
- 2. Se antepondrá al apellido del beneficiario, aunque vaya acompañado del nombre de pila, una de las palabras "Señor" "Señora" o "Señorita", a menos que esta indicación se superponga con algún tratamiento, título, función o profesión que permita determinar claramente al derechohabiente; ni el expedidor ni el beneficiario podrán ser designados con una abreviatura o una palabra convencionales.
- 3. Cuando el mismo expedidor emita simultáneamente varios giros telegráficos a nombre del mismo beneficiario podrá enviarse un solo telegrama-giro si la administración de pago lo admitiere; en este caso el número de emisión se

indicará como sigue: "Mandats 201-23" ("Giros 201-203") y la suma global que deba pagarse incluirá el detalle del importe de cada giro.

4. El nombre de la residencia del beneficiario podrá omitirse cuando fuere el

mismo que el de la oficina de pago. Cuando los giros telegráficos se dirigieren a

"poste restante" ("Lista de Correos") o "télégraphe restant" ("Lista de Telégrafos")

esas palabras (o su equivalente en una lengua del país de pago) deberán figurar

en el texto del telegrama-giro después de la designación del beneficiario.

5. El importe se expresará de la manera siguiente: número entero de unidades

monetarias en cifras y luego con todas las letras, nómina de la unidad monetaria

abreviado de conformidad con la norma internacional ISO 4217 y, dado el caso,

fracción de unidad en cifras. El importe con todas las letras podrá expresarse cifra

por cifra escritas por separado.

6. Cuando las administraciones convinieren en utilizar un medio de

telecomunicación distinto del telégrafo para transmitir los giros telegráficos,

determinarán sus modalidades de utilización.

Artículo RE 303

Indicaciones prohibidas o autorizadas

1 Los giros de servicio deberán llevar en el anverso la indicación "Service des

postes" ("Servicio de Correos") o una indicación análoga.

2. El reverso del talón o una parte determinada del anverso podrán utilizarse para

una comunicación particular destinada al beneficiario del giro.

3. Se prohíbe consignar en los giros otras indicaciones diferentes de las que

requiera la contextura de las fórmulas, con excepción de las indicaciones de

servicio tales como "Service des postes" ("Servicio de Correos"), "Ne payer qu'en

main propre" ("Pagar sólo en propia mano"). "Avis de paiement" ("Aviso de pago"),

"Avis d'inscription" ("Aviso de inscripción"), "Par avion" ("Por avión"), "Par exprès"

("Por expreso"), "Duplicata" ("Duplicado"). "Mandat complémentaire" ("Giro complementario").

Artículo RE 304

Indicación del importe

1. El importe de los giros y el nombre de la unidad monetaria deberán indicarse con todas las letras en la lengua establecida por la administración de emisión. El importe en letras podrá expresarse cifra por cifra, escritas por separado y el nombre de la unidad monetaria podrá abreviarse de conformidad con la norma internacional ISO 4217. El importe también se indicará en cifras y, si fuere necesario, con la abreviatura del nombre de la unidad monetaria, de conformidad con la norma internacional ISO 4217. En la suma en cifras, las fracciones de unidad monetaria se expresarán por medio de dos (o tres) cifras, inclusive los ceros, correspondientes a los décimos, a los centésimos (y a los milésimos) respectivamente. En la suma en letras, cuando su repetición no sea obligatoria, podrán expresarse en cifras, a continuación de la indicación de la cantidad de unidades monetarias.

Artículo RE 305

Certificación de oficio

1. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo sobre el importe a partir del cual los giros emitidos por ellas estarán sujetos a la certificación de oficio.

Artículo RE 306

Giros dirigidos a "Lista de Correos" ("Poste restante") o a personas que se alojan en hoteles o pensiones.

1 . Para los giros dirigidos a "Lista de Correos" ("Poste restante") o a personas que se alojan temporalmente en hoteles, pensiones u otros lugares públicos de alojamiento, las administraciones se pondrán de acuerdo con respecto al importe a partir del cual dichos giros deberán estar sujetos ya sea a la certificación de oficio o a ser transmitidos por la vía de las telecomunicaciones.

Artículo RE 307

Recibo

1. En el momento de efectuar el depósito de los fondos podrá entregarse gratuitamente un recibo al expedidor.

Artículo RE 308

Servicios especiales

- 1. Aviso de pago o de inscripción
- 1.1 El expedidor de un giro podrá solicitar que se le notifique el pago. Además, en las relaciones entre países cuyas administraciones se hubieran puesto de acuerdo, el librador de una orden de transferencia podrá solicitar recibir un aviso de inscripción en el haber de la cuenta del beneficiario. En este caso, se adjuntará al aviso de transferencia correspondiente una fórmula conforme al modelo CN 07. Los títulos y las órdenes con aviso de pago o de inscripción llevarán en el encabezamiento del anverso, en caracteres muy visibles, las indicaciones "Avis de paiement", ("Aviso de pago") o "Avis d'inscription" ("Aviso de inscripción"), respectivamente.
- 1.2 Con excepción de las disposiciones relativas al límite máximo de la tasa a cobrar, se aplicará a los avisos de pago o de inscripción el artículo 18.1 del Convenio.

## 2. Entrega por expreso

2.1 Bajo reserva del artículo RE 606, el expedidor de un giro podrá pedir que la entrega de los fondos, del título o del aviso de llegada sea efectuada a domicilio, por expreso, tan pronto se reciba el giro: en este caso, se aplicará el artículo 17.1, 2, 4 y 5 del Convenio.

# 3. Pago en propia mano

3.1 En las relaciones con los países que admitan el pago en propia mano, el expedidor de un giro a pagar al beneficiario en efectivo podrá pedir que el pago se haga exclusivamente en propia mano y contra recibo personal del beneficiario o de un apoderado especialmente designado según las normas jurídicas vigentes en el país de pago cuando fuere imposible ponerse en contacto con el beneficiario. El expedidor que solicitare el pago de un giro en propia mano pagará una tasa especial. El título que servirá para el pago deberá llevar, en el anverso y en el reverso, la indicación "Ne payer qu'en main propre" ("Pagar sólo en propia mano") en caracteres muy visibles.

Artículo RE 309

#### Devolución

- 1. El expedidor de un giro o de una transferencia podrá, según las condiciones fijadas en el artículo 29 del Convenio, hacerlo retirar del servicio.
- 2. Cualquier petición de devolución por vía postal se extenderá en fórmula conforme al modelo TFP 6 para los giros o al modelo TFP 7 para las transferencias.
- 3. Cualquier petición de devolución por vía telegráfica deberá confirmarse postalmente por el primer correo. Las fórmulas TFP 6 o TFP 7 llevarán en el encabezamiento la anotación subrayada con rojo "Confirmation de la demande télégraphique du..." ("Confirmación de la petición telegráfica del...."); la oficina de

destino del giro o la oficina de cambio de las transferencias retendrá el título hasta recibir esta confirmación.

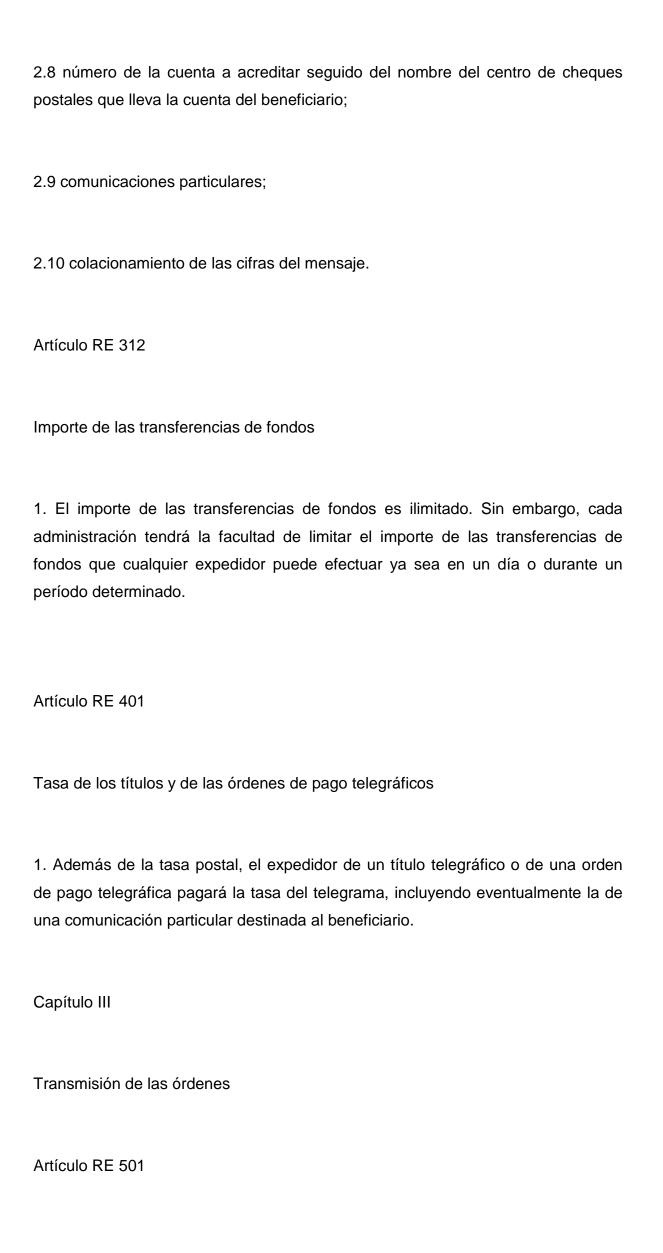
4. Sin embargo la administración de pago podrá, bajo su propia responsabilidad, dar curso a una petición de devolución por vía de telecomunicaciones sin esperar la confirmación postal.

Artículo RE 310

Formulación de avisos de transferencia

- 1. Toda transferencia a transmitir por vía postal será objeto de un aviso de transferencia.
- 2. Los avisos de transferencia se extenderán en fórmulas conforme al modelo TFP 2; sin embargo, cada administración podrá utilizar las fórmulas de su servicio interno o fórmulas apropiadas del ámbito nacional que guarden conformidad con el uso bancario.
- 3. El artículo RE 303.2 se aplica, por analogía, al aviso de transferencia.
- 4. Cuando el librador hubiere indicado el importe de la transferencia en la moneda del país de origen, la oficina que reciba la orden de transferencia —o la oficina de cambio de la cual dependa— realizará la conversión e inscribirá en el aviso el importe de la transferencia en moneda del país de pago. Este importe deberá ir precedido de la abreviatura de la unidad monetaria, en principio de conformidad con la norma internacional ISO 4217.
- 5. Las anotaciones en las fórmulas se efectuarán con preferencia a máquina. La indicación de la suma se hará con un material de escribir auténtico y no deberá tener tachaduras, raspaduras ni enmiendas, aunque se salven.

6. Los avisos de transferencia llevarán la impresión del sello fechador del centro de cheques de origen. Artículo RE 311 Formulación de transferencias télex 1. Las transferencias por télex darán lugar al envío de mensajes télex entre las oficinas de cambio. 2. La transferencia por télex se redactará en francés, salvo acuerdo especial, e invariablemente en el orden siguiente: 2.1 datos de referencia; fecha y hora de expedición; 2.2 indicaciones de servicio postales, si correspondiere ("Aviso de inscripción", etc.): 2.3 palabra "Virement" ("Transferencia") seguida del número de código; 2.4 nombre o designación del librador; 2.5 número de la cuenta debitada seguido del nombre del centro de cheques postales que lleva la cuenta del librador; 2.6 suma a acreditar expresada de la manera siguiente: número entero de unidades monetarias en cifras, nombre de la unidad monetaria y, dado el caso, fracción de unidad en cifras; 2.7 nombre y designación del beneficiario;



## Transmisión de giros

## 1. Transmisión por vía postal

1.1 Los giros se transmitirán por la vía más rápida (aérea o de superficie) y, salvo acuerdo especial, al descubierto. Se incluirán en los despachos de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo RE 808.2 a 5 o en el artículo RE 811.1 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, según fueren o no certificados de oficio. Las administraciones podrán convenir en que el artículo RE 808.2 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia no se aplique a los giros sujetos a certificación de oficio.

## 2. Transmisión por vía de télex

- 2.1 El intercambio de los giros por vía de télex se hará a través de las oficinas de cambio designadas por las administraciones.
- 2.2 El intercambio estará protegido por un sistema de codificación.
- 2.3 La transmisión se efectuará para cada título por separado según el orden siguiente de mensaje por télex;
- 2.3.1 indicaciones de servicio postales ("Avis de paiement" ("Aviso de pago"), "Avis d'inscription" (" Aviso de inscripción"), "Paiement en main propre" ("Pago en propia mano")) si correspondiere;
- 2.3.2 palabra "Mandat" ("Giro") seguida del número de emisión y de la abreviatura internacional ISO del país de emisión;
- 2.3.3. nombre de la oficina de emisión precedido de su código característico;
- 2.3.4 nombre y dirección del expedidor;

- 2.3.5 importe a pagar indicado de la manera siguiente: número entero de unidades monetarias en cifras y después, con todas las letras, nombre de la unidad monetaria abreviado de conformidad con la norma internacional ISO 4217 y, dado el caso, fracción de unidad en cifras. El importe con todas las letras podrá expresarse cifra por cifra, escritas por separado;
- 2.3.6 apellido, nombre y dirección completa o número de CCP del beneficiario;
- 2.3.7 número de transacción internacional;
- 2.3.8 codificación del mensaje según acuerdo bilateral.
- 3. Transmisión de giros telegráficos
- 3.1 Los giros telegráficos serán transmitidos directamente por la oficina de Correos de emisión a la oficina de Correos de pago, sin la mediación de las oficinas de cambio. Sin embargo, si se celebra un acuerdo entre las administraciones interesadas, la administración de emisión deberá enviar un giro telegráfico a la oficina de cambio del país de pago.
- 4. Transmisión por otros sistemas de telecomunicación
- 4.1 las administraciones podrán convenir en utilizar otro sistema de telecomunicación, siempre que se aseguren de que se respetan todas las medidas necesarias para la seguridad de los intercambios.
- 5. Transmisión electrónica a través de POST\*Net
- 5.1 Los giros se intercambiarán por vía electrónica a través de POST\*Net, la red de telecomunicaciones de la UPU.

5.2 Los datos relativos a los giros transmitidos por POST\*Net se encaminarán a

través de la pasarela de seguridad POST\*Star (PSPS).

5.2.1 Para que puedan ser aceptados por la pasarela de seguridad POST\*Star, los

datos relativos a los giros deberán prepararse en forma de archivo plano

específico, conforme a las especificaciones establecidas para el mensaje

MONORD, norma de mensaje EDI de la UPU elaborada para la transmisión de las

indicaciones que figuran en los giros.

5.2.2 La información sobre el tratamiento y la distribución de los giros se remitirá a

las administraciones emisoras de los giros postales internacionales en forma de

archivo plano específico conforme a las especificaciones establecidas para el

mensaje RESORD, norma de mensaje EDI de la UPU elaborada para la

transmisión de información sobre el encaminamiento de los giros postales

internacionales. Será obligatorio para los usuarios de POST\*Net remitir los datos

de RESORD.

5.2.3 La transmisión se efectuará, en principio, una vez al día.

Artículo RE 502

Listas de transferencias

1. La Administración de emisión notificará las transferencias a la administración de

destino por medio de listas.

2. Las oficinas de cambio redactarán las listas de transferencias en fórmulas

conforme al modelo SFP 5. Las administraciones podrán convenir en que la

columna 3 de la fórmula quede sin llenar. Cada lista llevará la impresión del sello

de la oficina que la haya formulado.

3. Las transferencias podrán transmitirse a través de una red electrónica. En este

caso, las administraciones se ajustarán a las disposiciones establecidas en los

convenios particulares de funcionamiento de dicha red.

4. El total de cada una de las listas previstas en el artículo RE 502.1 destinadas a

la misma oficina de cambio se indicará en una carta de envío, extendida por

duplicado, conforme al modelo SFP 6, cuyo total general se consignará con todas

sus letras o se imprimirá en cifras.

5. El número de inscripción en la carta de envío se indicará en cada lista de

transferencias.

6. Las cartas de envío se marcarán con una impresión del sello de la oficina que

las haya extendido y estarán firmadas por el o los funcionarios autorizados a este

efecto. Cada carta recibirá un número de orden, cuya serie se renovará

mensualmente para cada una de las oficinas de cambio de destino.

7. La carta de envío se expedirá por duplicado.

8. Las cartas de envío, las listas y los avisos de transferencia se agruparán y se

expedirán una vez por día hábil con franquicia de porte a la oficina de cambio

destinataria, por la vía más rápida (aérea o de superficie), éstos envíos podrán

estar sujetos a certificación. Las administraciones también podrán ponerse de

acuerdo para utilizar para esta transmisión medios electrónicos tales como la

teletransmisión de datos.

Artículo RE 503

Adeudo de transferencias en la cuenta corriente de enlace

1. Después de verificar las listas SFP 5 y la carta de envío SFP 6, el monto total

de las órdenes recibidas se consignará en el debe de la cuenta corriente postal de

enlace abierta a nombre de la administración de emisión.

2. Un ejemplar de la carta de envío SFP 6, provisto de una impresión del sello

fechador del servicio de cheques postales destinatario, se adjuntará al extracto de

cuenta diario que se dirigirá el mismo día de la operación a la administración titular de la cuenta corriente postal de enlace debitada.

Capítulo IV

Tratamiento en el país de pago y reclamaciones

Artículo RE 601

Importe a pagar

1. Previo aviso a las administraciones interesadas, la administración de pago o la administración de destino en el momento de inscribir la suma en el haber de la cuenta del beneficiario, tendrán la facultad, si su legislación lo exigiere, ya sea de no tomar en cuenta las fracciones de unidad monetaria o de redondear la suma a la unidad monetaria más próxima o a la decena de unidad más próxima.

Artículo RE 602

Pago de giros

- 1. El importe de los giros será pagado al beneficiario en moneda legal del país previo acuerdo especial entre las administraciones corresponsales, podrá pagarse en cualquier otra moneda.
- 2. El pago podrá efectuarse válidamente por depósito en una cuenta corriente postal, según las normas en vigor en la administración de pago.
- 3. Las disposiciones del artículo RE 604 se aplicarán por analogía a los giros transmitidos por télex.

4. El aviso de pago extendido por la oficina de pago en una fórmula CN 07, prevista en el artículo RE 406.1.2 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, se remitirá directamente al expedidor del giro. Sin embargo, las administraciones cuya reglamentación no permitiere la utilización de fórmulas suministradas por la administración de emisión estarán autorizadas a extender los avisos de pago en sus propias fórmulas de servicio.

5. Cuando un expedidor hiciere emitir en el mismo día, para un mismo beneficiario, varios giros cuyo pago total excediere del máximo aceptado por la administración de pago, ésta estará autorizada a pagar los títulos en forma escalonada, de manera que la cantidad pagada al beneficiario en un mismo día no exceda de dicho máximo.

Artículo RE 603

Transcripción de los títulos

## 1. Telegramas-giro

- 1.1 Los telegramas-giro deberán transcribirse en una fórmula adaptada o en una fórmula TFP 1 cuya contextura se modificará de la manera siguiente:
- 1.1.1 el nombre del país de pago será sustituido por el nombre del país de emisión;
- 1.1.2 la indicación "mandat de poste international" ("giro postal internacional") se completará con la palabra "télégraphique" ("telegráfico").
- 1.2 La fórmula utilizada se autenticará mediante el sello de la oficina que efectúe la transcripción.
- 2. Giros transmitidos por télex o por otro sistema de telecomunicación

2.1 Las oficinas de cambio transcribirán los giros transmitidos por télex o por otro sistema de telecomunicación según las condiciones fijadas en el párrafo 1.1. Sin embargo, en este caso, la indicación "mandat de poste international" ("giro postal internacional") se completará con la palabra "télex" o el nombre del sistema de telecomunicación empleado. 2.2 El número de transacción internacional se colocará después del número de emisión, separado de este último por una barra de fracción. Artículo RE 604 Pago de giros telegráficos 1. Los giros telegráficos se pagarán tan pronto se reciban. 2. La entrega de giros telegráficos se efectuará siempre según las condiciones determinadas en el artículo RE 606. 3. La tarea de formular un aviso de pago por un giro telegráfico corresponderá a la oficina de pago, que lo enviará a la oficina de emisión tan pronto hubiere

efectuado el pago.

Artículo RE 605

Reválida

1. La reválida se registrará en el inismo giro.

Artículo RE 606

Entrega por expreso

1. Si el expedidor hubiere solicitado el pago por expreso, la administración de pago, siempre que su reglamentación lo prevea, tendrá la facultad de entregar en esa forma ya sea los fondos, el título mismo, o un aviso de llegada del giro.

Artículo RE 607

Endoso

1. Cualquier país tendrá el derecho de declarar transferible por vía de endoso, en su territorio, la propiedad de los giros procedentes de otro país.

Artículo RE 608

Giros impagos

- 1. Serán devueltos de inmediato a la administración de emisión los giros rechazados o los giros cuyos beneficiarios fueren desconocidos o se hubieren ausentado sin dejar dirección.
- 2. Todo giro cuyo pago no hubiere sido reclamado durante el plazo de validez será devuelto inmediatamente después de la expiración de ese plazo y, si hubiere sido entregado al beneficiario, en cuanto se presente en la oficina de pago. Los giros telegráficos cuyo pago no hubiere sido reclamado en un plazo de treinta días a contar de la fecha de llegada a la oficina de pago deberán devolverse bajo sobre a la oficina de emisión.
- 3. El giro no pagado por una causa cualquiera será reembolsado al expedidor.
- 4. Los giros transmitidos por vía postal que, por cualquier motivo, no hubieren podido pagarse a los beneficiarios, se devolverán directamente a la oficina de emisión; previamente, la oficina de pago los inscribirá en un registro y les colocará

el sello o la etiqueta cuyo uso determina el artículo RE 503.4.2 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Artículo RE 609

Duplicado de un giro postal internacional

- 1. A petición del expedidor o del beneficiarlo, cualquier giro extraviado, perdido o destruido antes del pago podrá ser reemplazado por un duplicado extendido por la administración de emisión. Los duplicados de los giros deberán llevar en la parte superior del anverso la indicación "Duplicata" ("Duplicado") en caracteres bien visibles.
- 2. Cuando el expedidor y el beneficiario solicitaren simultáneamente, uno el reembolso y el otro el pago del giro, el duplicado se extenderá:
- 2.1 a favor del expedidor, cuando la petición fuere formulada antes de la entrega del giro o del aviso de llegada al beneficiario.
- 2.2 a favor del beneficiario, cuando la petición fuere formulada después de la entrega del giro o del aviso de llegada.
- 3. Se extenderá un giro complementario cuando, por un error de conversión imputable a la oficina de emisión, se requiera un depósito complementario a favor del beneficiario. Estos giros deberán llevar en la parte superior del anverso la indicación "Mandat complémentaire"), ("Giro complementario" en caracteres bien visibles.
- 4. El plazo de validez de un duplicado es el mismo que el de un giro emitido en la misma fecha.
- 5. Antes de entregar un duplicado para sustituir un giro extraviado, perdido o destruido antes del pago, la administración de emisión deberá asegurarse, de

acuerdo con la administración de pago, que el giro no ha sido pagado ni reembolsado, adoptándose las precauciones necesarias para que dicho giro no

sea pagado ulteriormente.

6. En apoyo de su pedido de reembolso el expedidor deberá presentar el recibo de

depósito del título extraviado, perdido o destruido.

7. Cuando la administración de pago declare no haber recibido un giro, la

administración de emisión podrá entregar un duplicado, siempre que el giro en

litigio no figure en ninguna de las cuentas mensuales correspondientes al período

de validez de giro; sin embargo, si no se hubiere obtenido respuesta alguna de la

administración de pago dentro del plazo de dos meses a contar del día de la

reclamación, de conformidad con el artículo 37 del Convenio, para indemnizar al

reclamante y si el título no figurare en ninguna de las cuentas mensuales recibidas

hasta el momento de la expiración del plazo, la administración de emisión estará autorizada a proceder al reembolso de los fondos, se notificará este reembolso por

carta certificada dirigida a la administración de pago y el giro, considerado ese

momento como definitivamente perdido, no podrá incluirse posteriormente en

cuenta.

Artículo RE 610

Tratamiento de los giros irregulares

1. Se devolverá a la oficina de emisión, para su regularización, por la vía más

rápida (aérea o de superficie) y bajo sobre, acompañado de una fórmula conforme

al modelo SFP 1, cualquier giro que presente alguna de las siguientes

irregularidades:

1.1 indicación inexacta, insuficiente o dudosa u emisión del nombre o del domicilio

del beneficiario, indicación del número de cuenta corriente postal faltante o

erróneo;

1.2 diferencias u omisiones de sumas;

- 1.3 rebasamiento del importe máximo convenido entre las administraciones interesadas;
- 1.4 raspaduras o enmiendas en las anotaciones;
- 1.5 omisión de sello, de firma en los giros que no hayan sido emitidos según un procedimiento mecanográfico o de otras indicaciones de servicio;
- 1.6 indicación del importe a pagar, en una moneda distinta de la admitida, u omisión del nombre de la unidad monetaria;
- 1.7 error evidente en la equivalencia entre la moneda del país de emisión y la del país de pago, equivalente que la oficina de pago no está, sin embargo, obligada a verificar:
- 1.8 utilización de fórmula no reglamentaria;
- 1.9 falta de certificación de oficio o no utilización de la vía de telecomunicaciones, cuando estén previstas estas disposiciones por aplicación de los artículos RE 305 y RE 306.
- 2. No obstante, en lo que se refiere a las irregularidades que fueren o parecieren ser imputables al expedidor, la administración de pago podrá, dado el caso después de notificar al beneficiario, permitirle efectuar una petición de regularización. Esta podrá transmitirse, por vía aérea o telegráfica, a expensas del beneficiario: estos gastos le serán reembolsados si se estableciere que el error se debe a una falta de servicio.
- 3. Sin embargo, la administración de pago podrá, bajo su responsabilidad, rectificar de oficio errores de poca importancia. Estas rectificaciones se harán en rojo y serán firmadas por el encargado.

4. Cuando la rectificación de la irregularidad fuere solicitada por telegrama, el giro

irregular será conservado por la oficina de pago la que procederá a la

regularización al recibir el telegrama rectificativo y adjuntará éste al giro.

5. Al recibo de una petición de regularización por avión o por telegrama, la oficina

de emisión verificará si la irregularidad proviene de un error imputable al servicio;

en caso afirmativo la rectificará de inmediato por vía aérea o telegráfica. En caso

contrario, advertirá al expedidor, quien quedará autorizado a corregir la

irregularidad, por vía aérea o telegráfica y a sus expensas.

6. Si al término de un plazo de 30 días el expedidor no hubiere dado curso a una

petición de regularización de un giro transmitido mediante una fórmula SFP 1, el

título se considerará como impago. Dicha fórmula provista de la información

adecuada, se devolverá a la oficina de destino por la vía más rápida (aérea o de

superficie).

Artículo RE 611

Tratamiento de los giros telegráficos irregulares

1. Por cada giro telegráfico cuya entrega no pueda efectuarse por dirección

insuficiente o inexacta o por otra causa no imputable al beneficiario, se remitirá a

la oficina de emisión un aviso de recibo de servicio telegráfico que indique el

motivo de la falta de entrega.

2. Al recibo de una petición de regularización por aviso de servicio telegráfico, la

oficina de emisión procederá como está indicado en el artículo RE 610.5 y 6.

3. El giro telegráfico cuya irregularidad no hubiere sido rectificada dentro de un

plazo normal por vía aérea o telegráfica se. regularizará en la forma determinada

para los giros.

Artículo RE 612

Giros prescriptos

1. Las sumas depositadas para la emisión de giros que no hubieren sido

reclamadas antes de su prescripción serán definitivamente acreditadas a la

administración del país de emisión. El plazo de prescripción será fijado por la

legislación de dicho país.

Artículo RE 613

Giros extraviados, perdidos o destruidos después del pago

1. Cualquier giro extraviado, perdido o destruido después del pago podrá ser

reemplazado por la administración de pago por un nuevo título extendido en una

fórmula TFP 1. Esta fórmula llevará todas las indicaciones necesarias del título

original y la leyenda "Titre établi en reemplacement d'un mandat égaré (perdu ou

détruit) après paiement" ("Título extendido en sustitución de un giro extraviado

(perdido o destruido) después del pago"), así como la impresión del sello fechador.

2. Una declaración del beneficiario donde conste que ha recibido los fondos

deberá colocarse de preferencia directamente en el reverso del título de

sustitución. Excepcionalmente esta declaración podrá ser formulada en una ficha

anexa al título como comprobante; esta declaración reemplazará al recibo

primitivo.

3. Si no fuere posible solicitar esta declaración al beneficiario, se formulará una

anotación de oficio en el reverso del título de sustitución, o en un comprobante

especial, precisando que el importe del giro postal ha sido efectivamente pagado.

Artículo RE 614

Incumplimiento de una transferencia

1. El importe de la transferencia que, por cualquier causa, no se hubiere podido acreditar en la cuenta del beneficiario se acreditará nuevamente en la cuenta del

librador.

2. Cuando por cualquier motivo una transferencia no pudiere acreditarse en la

cuenta del beneficiario, se anotará en una fórmula SFP 7 a la cual se adjuntará,

dado el caso, el aviso de transferencia correspondiente. Eventualmente, la fórmula

SFP 7 podrá contener la anotación de varias transferencias no realizadas.

3. Las transferencias rechazadas se anotarán en la fórmula SFP 7 por su importe

expresado en la moneda del país del primer destino, tal como fue calculado por la

administración de emisión de la transferencia.

4. El monto total de la fórmula SFP 7 se acreditará en la cuenta corriente de

enlace abierta a nombre de la administración de emisión de las transferencias

rechazadas.

5. La fórmula SFP 7 y los avisos de transferencia a ella anexados se adjuntarán al

extracto de cuenta diario, que acompaña a la carta de envío SFP 6 y que deberá

enviarse el día mismo de la operación a la administración cuya cuenta corriente de

enlace se debita.

Artículo RE 615

Verificación de envíos y tratamiento de las irregularidades de las transferencias

1. Al recibo de los paquetes que contengan las cartas de envío, las listas y los

avisos de transferencia, la oficina de cambio destinataria procederá a la

verificación del envío. Si constatare cualquier irregularidad u omisión, lo informará

inmediatamente por vía de telecomunicaciones a la oficina de cambio expedidora,

que deberá responder por la misma vía y, dado el caso, remitirá un duplicado de

las piezas faltantes, por la vía más rápida (aérea o de superficie). En caso de que

sea imposible utilizar la vía de telecomunicaciones, el intercambio de información

se efectuará por lista de regularización conforme al modelo SFP 7.

2. Si la irregularidad se refiere a una diferencia de sumas entre el aviso de transferencia y la lista de transferencias, la oficina de cambio destinataria estará autorizada a dar curso a la transferencia por la suma menor: según el caso, el aviso de transferencia o la lista de transferencias y la carta de envío se rectificarán en consecuencia, con tinta roja, y se notificará la rectificación a la oficina de cambio corresponsal por carta SFP 7 conforme al modelo.

Artículo RE 616

Disposiciones generales sobre las transferencias télex

1. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los artículos RE 617 y RE 618 siguientes se aplicarán a las transferencias télex las disposiciones relativas a las transferencias intercambiadas por vía postal.

Artículo RE 617

Adeudo de las transferencias télex en la cuenta corriente de enlace.

1. La administración destinaria consignará inmediatamente los importes de las transferencias telegráficas, a medida que se reciban, en el debe de la cuenta corriente de enlace abierta a nombre de la administración postal de emisión. No se formularán listas SFP 5 ni cartas de envío SFP 6.

Artículo RE 618

Adeudo de las transferencias télex en destino

1. Para cada transferencia télex el centro de cheques postales de destino formulará un aviso de llegada o un aviso de transferencia del servicio interno o internacional y lo enviará gratuitamente al beneficiario. Cuando el télex no contenga ninguna comunicación particular, el aviso de llegada o el aviso de

transferencia podrá reemplazarse por una indicación en el estado de cuenta que permita al beneficiario identificar al librador.

Artículo RE 619

Tratamiento de las irregularidades relativas a las transferencias télex

1. Las transferencias télex que no pudieren efectuarse darán lugar al envío, por vía de telecomunicaciones, al centro de cheques postales de origen o al centro de cheques postales de la administración de emisión, de un aviso de servicio indicando el motivo del incumplimiento. Si, después de la verificación, la oficina de origen o la oficina de cambio constatare que la irregularidad es imputable a una falta de servicio, la rectificará en el acto por medio de una viso de servicio transmitido por vía de telecomunicaciones. En caso contrario, se consultará al

librador y la rectificación se hará ya sea gratuitamente por vía postal o con cargo al

librador por vía de telecomunicaciones.

2. Las transferencias télex cuya irregularidad no hubiere sido rectificada dentro de un plazo razonable se rechazarán de acuerdo con lo señalado en el artículo RE 614.2 a 5.

Artículo RE 701

Tratamiento de las reclamaciones relativas a los giros

1. Cualquier reclamación relativa a un giro se extenderá en una fórmula TFP 6 y, por regla general, será transmitida por la oficina de emisión directamente a la oficina de pago. Podrá utilizarse una sola fórmula para varios giros emitidos simultáneamente, a pedido de un mismo expedidor y a favor de un mismo beneficiario. Las reclamaciones se transmitirán de oficio y siempre por la vía más rápida (aérea o de superficie).

2. Cuando la oficina de pago pudiere suministrar informes definitivos sobre la suerte del título, devolverá la fórmula, completada según el resultado de sus

investigaciones, a la oficina que recibió la reclamación. En caso de investigaciones

infructuosas o de pago objetado, se transmitirá la fórmula a la administración de

emisión, por intermedio de la administración de pago, adjuntando, si fuere posible,

una declaración del beneficiario donde conste que no ha recibido el importe del

giro.

3. Cuando una reclamación se hubiese formulado en un país distinto del país de

emisión o del país de pago, se transmitirá a la administración de emisión la

fórmula TFP 6, acompañada del recibo de depósito. Si por razones especiales, el

recibo presentado no pudiere adjuntarse a la fórmula TFP 6, ésta deberá llevar la

indicación: "Vu récépissé de dépôt Nº ...délivré le... par le bureau de ... pour un

montant de ..." ("Visto recibo de depósito Nº.... entregado el... por la oficina de ...

por un importe de ...").

Artículo RE 702

Tratamiento de las reclamaciones relativas a las transferencias

1. Cualquier reclamación relativa a la ejecución de una transferencia será remitida

por el librador a la administración a la cual ordenó la transferencia, salvo cuando

hubiere autorizado al beneficiario a presentarse ante la administración que lleva la

cuenta de éste.

2. Por cualquier reclamación relativa a la ejecución de una orden de transferencia,

el centro de cheques postales que lleva la cuenta debitada extenderá una fórmula

conforme al modelo TFP 7, que remitirá, dado el caso, por intermedio de las

oficinas de cambio de cada uno de los países al centro de cheques postales que

lleva la cuenta a acreditar y se tratará de conformidad con el artículo RE 506.3.1 y

3.2 del Reglamento relativo a Envíos Correspondencia.

Artículo RE 801

Determinación de la responsabilidad

1. Bajo reserva de las disposiciones que figuran en 2 a 5, la responsabilidad corresponderá a la administración de emisión. 2. La responsabilidad corresponderá a la administración de pago si no estuviere en condiciones de demostrar que el pago se efectuó según las condiciones fijadas por su reglamentación. 3. La responsabilidad corresponderá a la administración postal del país donde se hubiere cometido el error; 3.1 si se tratare de un error de servicio, incluso el error de conversión; 3.2 si se tratare de un error de ingreso o de transmisión de información cometido dentro del país de emisión o del país de pago. 4. La responsabilidad corresponderá por partes iguales a la administración de emisión y a la administración de pago: 4.1 si el error fuere imputable a ambas administraciones o si no fuere posible determinar en qué país se produjo; 4.2 si se hubiere cometido un error de transmisión en un país Intermediario; 4.3 si no fuere posible determinar el país donde ocurrió el error de transmisión. 5. Bajo reserva de las disposiciones que figuran en 2, la responsabilidad corresponderá: 5.1 en caso de pago de un título falso, a la administración del país en cuyo territorio el giro fue introducido en el servicio;

5.2 en caso de pago de un título cuyo importe se hubiere aumentado en forma fraudulenta, a la administración del país donde se falsificó el giro; sin embargo, el daño será soportado por partes iguales por las administraciones de emisión y de pago, cuando no pudiere determinarse el país donde se cometió la falsificación, o cuando no fuere posible obtener la compensación por una falsificación efectuada en un país intermediario que no participa en el servicio de transferencia de fondos sobre la base del Acuerdo.

Artículo RE 802

Pago de sumas adeudadas. Recursos

1. La obligación de indemnizar al reclamante corresponderá a la administración que hubiere recibido la reclamación.

2. La administración que haya indemnizado al reclamante tendrá derecho a recurrir contra la administración responsable.

3. La administración que haya soportado en último término el daño tendrá derecho a recurrir, contra la persona a quien beneficie el error, hasta el total de la suma pagada.

Artículo RE 803

Plazo de pago

1. El pago de las sumas adeudadas al reclamante se efectuará en cuanto se determine la responsabilidad del servicio, dentro de un plazo límite de tres meses, a contar del día siguiente al de su reclamación.

2. Si la administración presuntamente responsable, regularmente notificada, hubiere dejado transcurrir dos meses sin solucionar definitivamente la

reclamación, la administración ante la cual se hubiere formulado la reclamación estará autorizada a indemnizar al reclamante, por cuenta de la otra administración.

Artículo RE 804

Reembolso a la administración actuante. Intereses de mora

1. La administración responsable estará obligada a indemnizar a la administración

que hubiere reeembolsado al reclamante en un plazo de dos meses a contar de la

fecha del envío de la notificación del reembolso.

2. A la expiración de dicho plazo, la suma adeudada a la administración que

hubiere reembolsado al reclamante redituará un interés de mora de 1% anual por

encima de la tasa de interés interbancaria de los préstamos a un mes en el país

acreedor, a contar desde la fecha de envío de la notificación de reembolso.

Capítulo V

Cuentas, cuentas de enlace

Artículo RE 901

Modalidades de la remuneración de la administración de pago

1. La tasa media de la remuneración por giro ordinario pagado, establecida en el

artículo 9.1 del Acuerdo, que deberá abonarse a la administración de pago de los

giros será de:

1.1.0.98 DEG hasta 130,68 DEG;

1.2 1,47 DEG de más de 130,68 DEG y hasta 261,35 DEG;

1.3 2,09 DEG por encima de 261,35 DEG.

2. La remuneración adeudada a la administración de pago por concepto de cada

cuenta mensual se calculará de la manera siguiente:

2.1 la tasa de remuneración en DEG que deberá aplicarse por cada título pagado

se determinará después de haber convertido a DEG el importe promedio de los

títulos, sobre la base del valor promedio del DEG en la moneda del país de pago,

tal como está establecido en el artículo RE 104 del Reglamento relativo a Envíos

de Correspondencia (Equivalencias).

2.2 el importe total en DEG, obtenido para la remuneración relativa a cada cuenta,

se convertirá a la moneda del país de pago sobre la base del valor real del DEG

en vigencia el último día del mes al que se refiere la cuenta.

3. Por cada giro pagado en propia mano, la administración de pago recibirá una

remuneración suplementaria de 0,13 DEG.

Artículo RE 1001

Alimentación de la cuenta corriente de enlace. Intereses de mora

1. Cada administración de emisión mantendrá un haber suficiente en la cuenta

corriente postal de enlace abierta a su nombre en la administración de destino

para poder descontar las sumas adeudadas a esta última. Las administraciones de

emisión y de destino se pondrán de acuerdo bilateralmente con respecto a la

forma de intercambiar la información relativa a los débitos y a los créditos.

2. En ningún caso podrá darse a este haber otro destino distinto del indicado en el

artículo 10.2.1 del Acuerdo sin el consentimiento de la administración que lo

hubiere constituido. Si este haber fuere insuficiente para cubrir las órdenes

transmitidas, las transferencias y los pagos se efectuarán de todos modos, bajo

reserva del artículo RE 1001.4 y 5.

3. La administración acreedora tendrá derecho a exigir, en cualquier momento, el

pago de las sumas adeudadas; eventualmente, fijará la fecha de pago teniendo en

cuenta los plazos de transferencia.

4. Cuando se constatare un descubierto en una cuenta de enlace, la

administración acreedora tendrá derecho a aplicar 1% anual por encima de la tasa

de interés interbancario de los préstamos a Un mes en el país acreedor, siempre

que el importe destinado a la alimentación de la cuenta se acredite el día de su

llegada al centro de cheques que lleva la cuenta de enlace. Cuando hubiere varias

cuentas de enlace abiertas a nombre de una misma administración, el cálculo de los intereses deberá convenirse bilateralmente. El importe de dichos intereses se

retirará de la o las cuentas de la administración deudora, según acuerdo.

5. Cuando la cuenta estuviere al descubierto más de quince días durante un

período de treinta días consecutivos, la administración acreedora podrá suspender

el servicio ocho días después del envío de un preaviso transmitido por vía de

telecomunicaciones.

Artículo RE 1002

Funcionamiento de la cuenta corriente de enlace

1. Se acreditarán especialmente en la cuenta corriente de enlace del país de

emisión de las transferencias de fondos:

1.1 las sumas transferidas para constituir o alimentar un haber. Las transferencias

correspondientes se operarán ya sea por medio de cheques bancarios o de letras

pagaderas a la vista en la capital o en una plaza comercial del país acreedor o por

transferencia a un establecimiento bancario de esa capital o de esa plaza;

1.2 las transferencias de fondos que no hayan podido ser ejecutadas.

2. Las administraciones acordarán bilateralmente qué operaciones se debitarán de las cuentas de enlace. 3. Los gastos eventuales serán sufragados por la administración a cuyo nombre está abierta la cuenta, con excepción de los gastos de contabilidad. Artículo RE 1003 Oficinas de cambio 1. Los intercambios de cualquier tipo se efectuarán exclusivamente por intermedio de los centros de cheques llamados "oficinas de cambio" designados por la administración de cada año de los países contratantes. Artículo RE 1004 Formulación de cuentas mensuales para los giros 1. Para la formulación de las cuentas mensuales mencionadas en el artículo 10.3 del Acuerdo (cuenta mensual conforme al modelo SFP 3 para los giros), el resumen se hará respetando: 1.1 el orden cronológico de los meses de emisión; 1.2 el orden alfabético o numérico de las oficinas de emisión, según lo que se hubiere convenido;

1.3 para cada oficina de emisión, el orden numérico de los giros.

- 2. En caso necesario, los giros pagados se detallarán en una lista especial, conforme al modelo SFP 2, que se adjuntará a la cuenta mensual que, en este caso, se extenderá en una fórmula conforme al modelo SFP 3.
- 3. En los giros pagaderos únicamente al beneficiario deberá anotarse la indicación "MP" ya sea en la columna de las observaciones o bien como nota en una hoja aparte.
- 4. La administración de pago incluirá también en esa cuenta;
- 4.1 el importe de las remuneraciones que le correspondieren en virtud del artículo 9 del Acuerdo;
- 4.2 dado el caso, el importe de los reembolsos y de los intereses indicados en los artículos RE 804, RE 1001 y RE 1007.6.
- 5. Los duplicados de los giros que se tratarán como giros y se incluirán en la cuenta SFP 3 o eventualmente, en la lista SFP 2, en las mismas condiciones que si se tratare de los propios títulos.
- 6. Cuando las partes se hubieren puesto de acuerdo en liquidar sus cuentas por compensación y sus respectivos giros se hubieren pagado en diferentes monedas, el crédito más bajo se convertirá a la moneda del crédito más alto, tomando como base de la conversión el promedio del tipo de cambio oficial en el país de la administración deudora, durante el período al cual se refiere la cuenta; este tipo de cambio promedio se calculará siempre con cuatro decimales.
- 7. La cuenta mensual se transmitirá a la administración deudora, a más tardar antes de terminar el mes siguiente al cual se refiere, acompañada de los comprobantes (giros y autorizaciones de pago firmados), clasificación en el mismo orden en que figuran en la lista resumen SFP 2. Cuando, por cualquier motivo, la cuenta mensual no pudiere transmitirse a tiempo, se modificará a la administración deudora la presunta fecha de envío de la cuenta de que se trata dentro de los ocho días subsiguientes a la expiración del plazo precitado. La información se suministrará por la vía de las telecomunicaciones. Las administraciones

procurarán, en todos los casos, hacer llegar dicho documento antes de que finalice

el segundo mes siguiente al mes al cual se refiere.

8. A falta de títulos pagados se enviará a la administración corresponsal una

cuenta mensual negativa, salvo acuerdo entre las administraciones interesadas.

9. Las diferencias constatadas por la administración deudora en las cuentas

mensuales, ya se trate del resumen de los títulos o del cálculo de las

remuneraciones, se incluirán en la primera cuenta mensual que se formule, no

tomándolas en consideración cuando el importe fuere inferior a 3.27 DEG por

cuenta.

10. Por acuerdos bilaterales, las administraciones podrán convenir en aplicar un

método de formulación de cuentas y de transmisión de los giros pagados distinto

del previsto en el artículo RE 1004.1 a 6.

Artículo RE 1005

Formulación de cuentas mensuales para los giros transmitidos por vía de

telecomunicaciones

1. Los giros telegráficos se detallarán en las cuentas mensuales junto con los giros

ordinarios.

2. Los giros telegráficos y no los telegramas, se adjuntarán a la cuenta mensual.

3. El artículo RE 1004 se aplicará a la formulación de cuentas mensuales para los

giros transmitidos por télex.

Artículo RE 1006

Formulación de la cuenta general

1. La administración acreedora presentará la cuenta general, en una fórmula conforme al modelo SFP 4, tan pronto reciba las cuentas mensuales, aun antes de proceder a la verificación detallada de estas cuentas.

2. La cuenta se formulará en un plazo de dos meses, después de la expiración del mes al cual se refiere.

3. Las administraciones podrán ponerse de acuerdo para formular la cuenta general por trimestre, por semestre o por año.

Artículo RE 1007

Liquidación de cuentas. Formas y plazos de pago

1. Salvo acuerdo especial y bajo reserva de las disposiciones establecidas en 2. el saldo de la cuenta general o los totales de las cuentas mensuales se liquidarán en la moneda del país acreedor, sin pérdida alguna para este último.

1.1 ya sea por medio de cheques o letras pagaderas a la vista, en la capital o en una plaza comercial del país acreedor, o por medio de transferencias postales;

1.2 o por deducción sobre un haber constituido por la administración deudora en el país acreedor.

2. Los gastos de pago (derechos, gastos de clearing, suministros, comisiones, etc.) cobrados en el país deudor, así como los gastos descontados por los bancos intermediarios en países terceros, estarán a cargo de la administración deudora. Los gastos cobrados en el país acreedor estarán a cargo de la administración acreedora.

3. El pago se efectuará a más tardar quince días después del recibo de la cuenta

general o después del recibo de la cuenta mensual, si las liquidaciones se

operaren sobre la base de esta cuenta.

4. En caso de desacuerdo entre las dos administraciones sobre el importe de la

suma a pagar, solamente se podrá diferir el pago de la parte objetada; la

administración deudora notificará a la administración acreedora los motivos de la

objeción, dentro de los plazos fijados en 3.

5. En caso de que una cuenta mensual transmitida no llegare a la administración

deudora, esta última, si no obtuviere de su homóloga un duplicado de dicha

cuenta, podrá considerar que el importe de los anticipos pagados por el mes en

cuestión liquida su deuda correspondiente a ese período. También podrá hacer

que la administración acreedora se haga cargo de la indemnización a los

expedidores por los giros que hayan podido pagarse a terceros.

6. En caso de falta de pago dentro de los plazos fijados en 3, las sumas

adeudadas redituarán un interés de un 1% anual por encima de la tasa de interés

interbancaria de los préstamos a un mes en el país acreedor, a partir de la fecha

de la expiración de dichos plazos hasta el día del pago.

Artículo RE 10081

1 Ver el Protocolo Final del Reglamento - Artículo RE único (Anticipos).

**Anticipos** 

1. La administración que se hallare al descubierto, con respecto a otra

administración por una suma superior a 6533,81 DEG por mes tendrá derecho a

reclamar el pago automático de un anticipo a más tardar el 15º día del mes

durante el cual se emitieron los giros. El importe de este anticipo se calculará

sobre la base del importe promedio de las tres últimas cuentas mensuales

aceptadas y adaptadas en función:

1.1 de la importancia de la cuenta relativa al período correspondiente del año

precedente;

1.2 de la evolución del tráfico durante el año en curso;

1.3 de la 6533,81 DEG por debajo de los cuales no se debe pagar ningún anticipo

y que, por consiguiente deben deducirse del promedio obtenido.

2. En caso de falta de pago en el plazo antedicho, se aplicará el artículo RE

1007.6, salvo si la administración deudora estuviere en condiciones de demostrar

que la administración acreedora no transmite regularmente sus cuentas dentro del

plazo fijado por el artículo RE 1004.7.

3. El límite de 6533,81 DEG fijado en 1 no regirá para la administración que

ejecute el servicio de giros exclusivamente en calidad de administración de pago.

En tal caso, se podrá fijar un límite inferior de común acuerdo con la

administración emisora.

4. La administración deudora que desee beneficiarse con la facultad prevista en el

artículo RE 1007.1.2 sin haber recibido previamente una petición de anticipo de la

administración acreedora, determinará, según su conveniencia, el importe y la

frecuencia de los pagos que estime que debe efectuar para asegurar la cobertura

de sus emisiones.

5. Cuando el total de los pagos efectuados como anticipos fuere superior al

importe adeudado a la administración corresponsal por el período considerado, la

diferencia se incluirá en una de las cuentas siguientes, de conformidad con las

directrices impartidas por la administración deudora o, dado el caso, en el haber

mencionado en el artículo RE 1007.1.2

Capítulo VI

El postcheque

Artículo RE 1101

Presentación de los postcheques en la ventanilla de pago

1. Cuando se presente el postcheque en la ventanilla de pago, el beneficiario,

siempre que no sea un tercero, indicará en el lugar reservado a este efecto, en

cifras arábigas, la suma a pagar expresada en la moneda convenida entre los

países contratantes.

2. El importe estará precedido de la abreviatura del nombre de la unidad monetaria

del país de pago, en principio de conformidad con la norma internacional ISO

4217.

3. La indicación de la suma se colocará con tinta y no deberá presentar

tachaduras, raspaduras ni enmiendas, aunque se salven.

Artículo RE 1102

Condiciones de pago

1. La cantidad máxima de postcheques que pueden pagarse simultáneamente se

limita a tres.

2. El postcheque llevará la firma del beneficiario, siempre que no sea un tercero,

colocada en presencia del empleado pagador. En caso de que el título haya sido

firmado previamente, el empleado de ventanilla deberá pedir que se repita la firma,

en su presencia, al dorso del título.

3. Siempre que no sea un tercero, el beneficiario deberá presentar su tarjeta de

garantía postcheque. Para el cobro de postcheques se exigirá además un

documento de identidad (pasaporte o tarjeta de identidad admitida para atravesar fronteras).

4. El empleado pagador deberá asegurarse de que concuerden las indicaciones

(apellido y eventualmente nombre del titular de la cuenta, número de la cuenta

postal, si correspondiere, y firma en el anverso y eventualmente en el reverso) que

figuran en el postcheque y en la tarjeta de garantía y, dado el caso, en el

documento de identidad.

5. El empleado pagador colocará en el postcheque una impresión del sello

fechador de la oficina pagadora y anotará el número de la tarjeta de garantía

postchque en los lugares reservados a este efecto. Dado, el caso, describirá en el

reverso de uno de los postcheques pagados el documento de identidad

presentado.

6. Las modalidades de entrega de postcheques a terceros como forma de pago se

fijarán por acuerdo entre las administraciones interesadas.

Artículo RE 1103

Devolución de postcheques pagados al servicio de cheques postales de origen

1. Los postcheques pagados se centralizarán en la oficina de cambio de la

administración de pago.

2. Estos se anotarán en una lista SFP 5 o en una cuenta SFP 3 donde conste el

monto total de los pagos realizados, expresado en moneda del país de pago. Al

monto total de la lista SFP 5 o de la cuenta SFP 3 se agregará el monto de las

remuneraciones adeudadas por la administración de emisión o la administración

de pago.

3. El monto total de la lista SFP 5 será colocado en el debe de la cuenta corriente

postal de enlace abierta a nombre de la administración de emisión. La lista SFP 5

y los postcheques pagados se adjuntarán al extracto de cuenta correspondiente

que será enviado a la administración de emisión.

4. Los postcheques pagados deberán ser devueltos a la administración de emisión

lo más pronto posible y dentro del plazo máximo de un mes después del pago.

5. Eventualmente se aplicará al pago de la cuenta SFP 5 el artículo RE 1007.

Artículo RE 1104

Reemplazo de los postcheques perdidos después del pago.

1. Los postcheques perdidos o destruidos después del pago serán reemplazados

por la administración de pago mediante un duplicado extendido en una fórmula

virgen. Esta fórmula deberá llevar todas las indicaciones necesarias del título

original y estará provista de la indicación "Duplicata étabili en remplacement d'un

postchèque perdu après paiement" ("Duplicado extendido en reemplazo de un

postcheque perdido después del pago"), así como de una impresión del sello

fechador de la oficina de cambio de la administración de pago.

2. La administración emisora de los postcheques proporcionará a la administración

de pago las fórmulas de postcheques que necesite para extender los duplicados

precitados.

Capítulo VII

La red POSTNET

Artículo RE 1201

Secretaría POSTNET

1. La Secretaría de la red POSTNET estará a cargo de uno de los signatarios del convenio POSTNET por un período de dos años renovable.
2. Su dirección se depositará en la Oficina Internacional de la UPU.
Artículo RE 1202
Especificaciones técnicas de utilización de la red POSTNET
1. Las especificaciones técnicas de utilización de la red POSTNET se depositarán en la sede de la Secretaría POSTNET.
2. Se entregarán a toda institución signataria del convenio POSTNET que haya pagado el derecho de ingreso.
Artículo RE 1203
Procedimientos contables
1. Las sumas adeudadas por concepto de pago de las transacciones realizadas en la red POSTNET se debitarán de la cuenta de enlace de la institución financiera postal deudora.
Capítulo VIII
Envíos contra reembolso
Artículo RE 1301
Fórmula

1. Todos los envíos contra reembolso deberán estar acompañados de una fórmula

de giro de reembolso, conforme al modelo TFP 3.

2. En dicha fórmula deberán figurar la indicación del importe del reembolso en la

moneda del país de origen o de destino del envío, o en otra moneda si el importe

debe acreditarse en una cuenta, la dirección del beneficiario y las referencias

relativas al envío.

Artículo RE 1302

Indicación del importe

1. El importe del reembolso deberá indicarse en el envío, en lo posible en la

etiqueta "Remboursement" ("Reembolso") y en la fórmula de giro de reembolso.

2. La suma se expresará de la manera siguiente: nombre de la unidad monetaria

abreviado de conformidad con la norma internacional ISO 4217, número entero de

unidades monetarias en cifras y luego con todas las letras y dado el caso, fracción

de unidad en cifras. El importe con todas las letras podrá expresarse cifra por cifra

escritas por separado.

Artículo RE 1303

Transmisión y entrega de los fondos al beneficiario

1. La institución financiera postal transmitirá los fondos al beneficiario por

transferencia electrónica o, dado el caso, por giro de reembolso.

2. En función de los acuerdos vigentes entre las instituciones financieras, el

importe del reembolso podrá pagarse al beneficiario en efectivo, en la moneda del

país de origen del envío o acreditarse en una cuenta postal o bancaria en el país

de origen del envío, en el país de pago del envío o en un país tercero, en la

moneda elegida por el beneficiario.

3. La entrega de los fondos al beneficiario se hará de conformidad con la

legislación vigente en el país de pago.

Artículo RE 1304

Gastos correspondientes a la transferencia financiera

1. Los gastos correspondientes a la transferencia del importe del reembolso

estarán a cargo del destinatario del envío, quien además del importe del

reembolso abonará la tasa prevista para la emisión de un giro postal o de una

transferencia internos o internacionales.

Artículo RE 1305

Tratamiento de las reclamaciones relativas a los giros de reembolso

1. Las reclamaciones relativas a un envío contra reembolso se tratarán de acuerdo

con las disposiciones enunciadas en el artículo RE 506 del Reglamento relativo a

Envíos de Correspondencia.

2. Cuando la reclamación (CN 08) devuelta indique que se ha entregado el envío

sin haber cobrado el correspondiente importe del reembolso, la oficina de depósito

del envío formulará de oficio una reclamación conforme al modelo TFP 8 que, en

general, será transmitida por dicha oficina directamente a la oficina que entregó el

envío. Las reclamaciones se transmitirán de oficio y siempre por la vía más rápida

(aérea o de superficie).

Artículo RE 1306

Responsabilidad

1. Las instituciones financieras serán responsables por los fondos que les

hubieren sido entregados hasta que el giro de reembolso sea regularmente

pagado o hasta la inscripción regular en el haber de la cuenta del beneficiario o,

dado el caso, hasta la entrega del importe al banco que lleva la cuenta del

beneficiario.

Artículo RE 1307

Formulación de cuentas

1. Los giros de reembolso intercambiados según los procedimientos establecidos

en el Acuerdo y en el presente Reglamento se incorporarán en la cuenta SFP 3 de

giros postales. Podrán reunirse en 1 Ver el Protocolo Final del Reglamento -

Artículo RE único (Anticipos). un cuaderno especial. Serán tenidos en cuenta al

establecer el importe medio de la cuenta y para el cálculo de las remuneraciones

previstas en el artículo RE 901.

Artículo RE 1308

Otras disposiciones

1. Todas las disposiciones del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo

y de sus Reglamentos referentes a los giros postales se aplicarán por analogía a

los giros de reembolso.

Capítulo IX

Disposiciones varias

Capítulo X

Disposiciones finales

Artículo RE 1501

Aplicación del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia

1. En todo aquello que no esté expresamente previsto por el presente

Reglamento, se aplicarán a los servicios de pago del Correo las disposiciones del

Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y, en especial, las que figuran

en los siguientes artículos:

1.1. artículo RE 406 (Aviso de recibo);

1.2 articulo RE 405 (Envíos por expreso);

1.3. artículos RE 504 y RE 505 (Devolución), completados por el artículo RE 309

del presente Reglamento

Artículo RE 1502

Informes que suministrarán las administraciones

1. Cada administración notificará a las demás administraciones, por intermedio de

la Oficina Internacional los informes que pudieren ser de utilidad con respecto a

los servicios de pago del Correo.

2. Cualquier modificación de las condiciones de ejecución de los servicios de pago

del Correo se notificará sin demora.

Artículo RE 1503

Entrada en vigor y duración del Reglamento

1. El presente Reglamento tendrá validez a partir del día de la entrada en vigor del Acuerdo relativo a los Servicios de Pago del Correo.
2. Tendrá la misma duración que dicho Acuerdo, a menos que el Consejo de
Explotación Postal decida lo contrario.
Firmado en Berna, el 1º de diciembre de 1999
En nombre del Consejo de Explotación Postal:
El Presidente,
Carlos SIVLA
El Secretario General,
Thomas E. LEAVEY
PROTOCOLO FINAL DEL REGLAMENTO DEL ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL CORREO
Al procederse a la aprobación del Reglamento del Acuerdo relativo a los Servicios
de Pago del Correo, adoptado en el día de la fecha, el Consejo de Explotación
Postal ha convenido lo siguiente:

Anticipos

Artículo RE único

1. Para poder efectuar normalmente los pagos a los beneficiarios de su país, la administración vietnamita insiste en que todos los países que intercambian giros

postales con ella efectúen automáticamente un anticipo, sin necesidad de recurrir a los procedimientos expuestos en el artículo RE 1008.1.

El presente Protocolo tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Reglamento al cual se refiere.

Firmado en Berna, el 1º de diciembre de 1999

En nombre del Consejo de Explotación Postal:

El Presidente

El Secretario General,

Carlos SILVA

Thomas E. LEAVEY

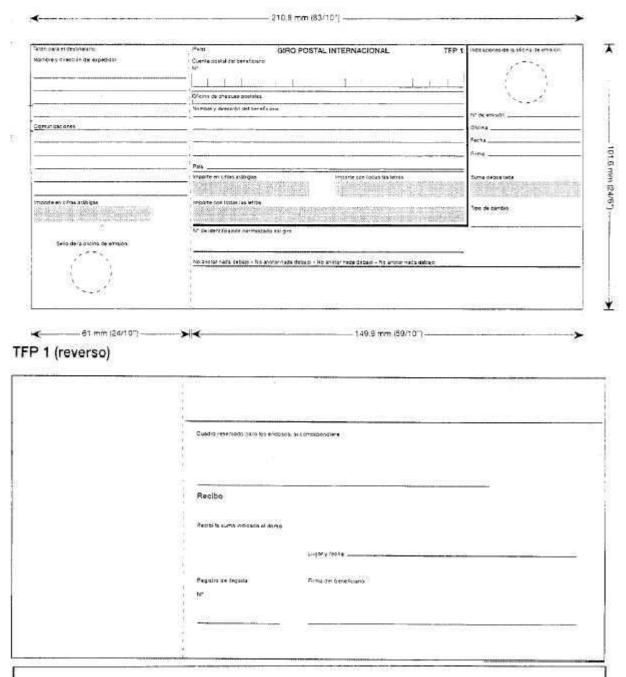
# Lista de fórmulas

N°	Denominación o naturaleza de la fórmula	Referencias
TFP 1	Giro postal internacional	art. RE 201.3
TFP 2	Aviso de transferencia	art. RE 310.2
TFP 3	Giro de reembolso internacional	art. RE 1301.1
TFP 4'	Postcheque	art. RE 201.4
TFP 51	Tarjeta de garantía postcheque	art. RE 201.5
TFP 6	Reclamación/Pedido de devolución	art. RE 701.1
TFP 7	Reclamación o pedido de anulación - Orden de transferencia	art. RE 309.2
TIP-ACCION	1.000 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (100	art, RE 702.2
TFP 8	Reclamación – Importe de un reembolso no recibido por el beneficiario	art. RE 1305.2
SFP 1	Petición de regularización de un giro internacional	art. RE 610.1
SFP 2	Lista resumen de giros postales	art. RE 1004.2
SFP 3	Cuenta mensual de giros postales y de giros de reembolso	art. RE 1004.2
SFP 4	Cuenta general de giros postales	art. RE 1006.1
SFP 5	Lista de transferencias	art. RE 502.2
SFP 6	Carta de envio	art. RE 502.4
SFP 7	Lista de regularización	art. RE 615.1

#### Anexos

Fórmulas TFP 1 a 3 y 6 a 8, SFP 1 a 7.

Las fórmulas TFP4 y TFP5 no figuran en este documento: sus características técnicas están depositadas en la Oficina Internacional TFP 1 (anverso)



Administración de Correos de origen	AVISO DE TRANSFERENCIA TFP 2
Oficina de cheques postales	

# TFP 3 (anverso)

Reclamante o solicitante

			EMBOLSO INTERNAC		Eb 3 Independent	100
				COD	<u> </u>	
caccionis" del envis	Nembre y drection der	der/feas@Mir* deranis			N* de emisión	
	beneficiario del beneficiario del importe del				Oficine	
cario del ererio					firme	MENTAL REPORT OF THE
	Centra se cheque	ee a grance A v., spe laneste			Sales de em	
					Sin geetse de Tigo de combi	
Monada de en silyes		mporte en coras avalagas	and the second	nporte con tailes i sa teires	Suma deposit	
	False	r normalizada del giro		deliberation		
Selle de la oferna de envisión	1				<del></del> -	
1 1	No preter and a de	ibajo - No anoter eleca deb	njo – No anster nacia decelo -	No anciar sade debaid		
1.1./	1					
			**************************************		2000	
61 mm (24/10") —	<b>→</b> ≺		149.9	mm (59/10")		>
	Guadro reser	vado para los érdosos, si	comesposdiera	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Ca Hall	
	į.				W00-02-34	
	Recibo					
	Recibi is sun	ne inclicada al doma				
	1					
	į.		Lugary fecha			
	Pegasio de l	legasa	Firms del beneficiano			
			-			
	1					
nción de Corraos de origen Correos o de cheques posible e Correos o de cheques posible			RECLAMA PETICION Fecha de la formula Nuestra referencia	DE DEVOLUC	ION Sy referencia	T NAME 4 s
n Correos o de cheques postale. e Correos o de cheques postale			PETICION Fecha de la Mirmula	DE DEVOLUC		
Coneos o de cheques postale		onal	PETICION Fecha de la Mirmula	DE DEVOLUC		
Correos a de cheques postale. Correos a de cheques postale oción del gira	s de destino	NAME OF THE PARTY	PETICION Fecha de la Mirmula	DE DEVOLUC		
Correos a de cheques postale. Correos a de cheques postale cción del gira	Giro internaci	licie	PETICION Fecha de la Mirmula	DE DEVOLUC		
Correos a de cheques postale. Correos a de cheques postale cción del gira	s de destino Giro internaci	licie	PETICION Fecha de la Mirmula	DE DEVOLUC		
Correos a de cheques postale. Correos a de cheques postale cción del gira	s de destino Giro internaci Vía de superi	licie	PETICION Fecha de la Mirmula	DE DEVOLUC		LAIP4 s
Correos o de cheques postale. Correos o de cheques postale	Giro internaci Vía de superi Vía telegráfica	licie	PETICION Fecha de la formula Nuestra referencia	DE DEVOLUC	Sy referencia	LAIP4 s
Correos o de cheques postale. Correos o de cheques postale. ción del giro de transmisión	Giro internaci Vía de superi Vía telegráfica Oneina En monada d	icie a let país de pago	PETICION Fecha de la formula Nuestra referencia	DE DEVOLUC  TEP 6  Vía sérea  N' del geo	Sy referencia	LAIP4 s
Correos a de cheques postale Correos a de cheques postale oción del gira de transmisión	Giro internaci Vía de superi Vía telegráfica Oncina En monada d	icie a let país de pago	PETICION Fecha de la formula Nuestra referencia	DE DEVOLUC  TEP 6  Vía sérea  N' del geo	Sy referencia	LAIP4 s
Correos a de cheques postale Correos a de cheques postale oción del gira de transmisión	Giro internaci  Vía de superi  Vía telegráfica  Onsina  En monada d  Importe del pro  Nombre y dirección ce	icie a lei país de pago mointa	PETICION Fecha de la formula Nuestra referencia	DE DEVOLUC  TEP 6  Vía sérea  N' del geo	Sy referencia	LAIP4 s
Correos o de cheques postale Correos o de cheques postale oción del giro de transmisión	Giro internaci Vía de superi Vía telegráfica Oncina En monada d	icie a lei país de pago mointa	PETICION Fecha de la formula Nuestra referencia	DE DEVOLUC  TEP 6  Vía sérea  N' del geo	Sy referencia	LAIP4 s

Motivo de la reclamación

#### RESPUESTA A LA RECLAMACION O A LA PETICION

icina de Correca o de cheques postales	die des lies de la sessa rede	Feche de la respuesta
	de decración de arcerbaente	
		Mastin telepopia
		Su referencia
atamiento del giro en cuesti	ón	100
Fue debidamente pagado al	beneficiario	Fache del pago
		Facts de la inscripción
Fue acreditado en la cuenta		Northe de la elicina
Está aún pendiente en la ofic	sina de Correos	Nombre de la aliona
Está aún pendiente en la ofic	ina de cheques	
Fue entregado al beneficiario	o, que todovía no ha reclamado	el pago
Fue devuelto al país de emis	iidn	Numbre de la aficina
No ha llegado a la oficina de	Correos	Nierrbre de La ol c'esa
No ha llegado a la oficina de		
os motivos de la falla de paga del giro o	de la falta de inconpción del importe en t	a coenta
W1982 W247704 TT 08840-		
		20
		Narr r
		The state of the s
eclaración del beneficiario (s	si fuere posible)	
	<u> </u>	
2		
100000		
		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
fin de la oficiala que ennide la revenerta		
fis de la oficiala que expide la resquesta non del jele	f.	
flo de la oficiala que expode la resquesta ma del pris		
fin de la oficina que expode la respuesta ma del grie		
fio de la oficiala que expide la resquesta ma del pris del pris		
Activitation de Comuse de origen		Orden de transferencia № 7/96 s artasses
ron del prim		Orden de transferencia NP 7/90 5 estadores  RECLAMACION
Activitation de Comuse de origen		Orden de transferencia № 7/96 s artasses
Administración de Correce de origen  Cricina de cheques postales de crigen		Orden de transferencia NP 7/90 5 estadores  RECLAMACION  PETICION DE ANULACION
Administración de Centros de origen  Oficina de cheques posibles de ofigen  Oficina de cheques de destino		Orden de transferencia  RECLAMACION  PETICION DE ANULACION  Facha del débito
Administración de Centros de origen  Oficina de cheques posibles de ofigen  Oficina de cheques de destino		Orden de transferencia  RECLAMACION  PETICION DE ANULACION  Facha de la reclamación de la paticida.
Administración de Comerce de origen  Discres de cheques postáles de crigen  Ose ha de cheques de desirio	en pliego certificado	Orden de transferencia  RECLAMACION  PETICION DE ANULACION  Fecha de la rectamación de la periode.  Fecha del décho  Confirmación de una petición enviada por vigida.
Administración de Comerce de origen  Discres de cheques postáles de crigen  Ose ha de cheques de desirio		Orden de transferencia  RECLAMACION  PETICION DE ANULACION  Fecha de la rectamación de la periode.  Fecha del décho  Confirmación de uma petición enviada por vigida.
Administración de Comerce de origen  Discres de cheques postáles de crigen  Ose ha de cheques de desirio	en pliego certificado	Orden de transferencia  RECLAMACION  PETICION DE ANULACION  Fecha de la rectamación de la periode.  Fecha del décho  Confirmación de uma petición enviada por vigida.
Activitation de Comuse de origen  D'Ectra de Cheques postaleta de crigen  OScina de cheques de destino	en pliego certificado Ofisirá de cheques de cegor	Orden de transferencia  RECLAMACION  PETICION DE ANULACION  Fecha de la rectamación de la periode.  Fecha del décho  Confirmación de uma petición enviada por vigida.
Administración de Comeos de origen  Dicina de cheques postales de crigen  Oseina de cheques de destino	en pliego certificado Oleira de cheques de organ Nº de la cuenta	Orden de transferencia  RECLAMACION  PETICION DE ANULACION  Fecha de la reclamación de la pelición.  Fecha del décho  Confirmación de uma petición enviada por vigida.
Administración de Comuse de origen  Dicha de cheques postales de origen  Oficina de cheques de destino  radicaciones. A transmitir	en pliego certificado Oleira de cheques de organ Nº de la cuenta	Orden de transferencia  RECLAMACION  PETICION DE ANULACION  Facha de la enclamación de la petición enviada por via de toleconsunicaciones (telégrato, télex, teletax)
Administración de Comeos de origen  Dicina de cheques postales de crigen  Oseina de cheques de destino	en pliego certificado Ofisirá de chaques de origen Nº de le centre Nosebre y lugar de domicilio	Orden de transferencia  RECLAMACION  PETICION DE ANULACION  Fecha de la rectamicación de la paricide.  Fecha del dicido  Confirmación de uma petición enviada por via de teleconsunicaciones (telégrafo, télex, teletax)
Administración de Comerce de origen  Oficina de cheques postales de origen  Oficina de cheques de destino  redicaciones. A transmittir	en pliego certificado  Oficina de cheques de pegon  Nº de le crento  Nombre y lugar de domicillo  En chara selésque, en moneda del	Orden de transferencia  RECLAMACION  PETICION DE ANULACION  Facha de la enclamación de la petición enviada por via de toleconsunicaciones (telégrato, télex, teletax)
Administración de Comune de origen  Dictra de cheques postales de origen  Oficina de cheques de destiro  Indicaciones. A transmitir	en pliego certificado  Ofisirá de cheques de orgen  Nº de la comra  Nombre y lugar de domicilio  Eln chiza selfrapa, en menedia del  Ofisira de cheques  Nº de la coerta	Orden de transferencia  RECLAMACION  PETICION DE ANULACION  Facha de la ectamación de la patición.  Facha del dicho  Confirmación de uma petición enviada por visible toleconsunicaciones (telégrato, télex, telefax)
Administración de Comos de origen  Distra de cheques postales de origen  Oficina de cheques de destino  Indicaciones. A transmittir  Referentes al libracion	on pliego certificado  Oficina de cheques de cegor.  Nº de le cereta  Nombre y lugar de domicillo  En chira anticipa, en nomeda del	Orden de transferencia  RECLAMACION  PETICION DE ANULACION  Facha de la ectamación de la patición.  Facha del dicho  Confirmación de uma petición enviada por visible toleconsunicaciones (telégrato, télex, telefax)
Administración de Comos de origen  Distra de cheques postales de origen  Oficina de cheques de destino  Indicaciones. A transmittir  Referentes al libracion	en pliego certificado  Ofisirá de cheques de orgen  Nº de la comra  Nombre y lugar de domicilio  Eln chiza selfrapa, en menedia del  Ofisira de cheques  Nº de la coerta	Orden de transferencia  RECLAMACION  PETICION DE ANULACION  Facha de la enclamación de la petición enviada por via de toleconsunicaciones (telégrato, télex, teletax)

TEP 3

### RESPUESTA A LA RECLAMACION O A LA PETICION DE ANULACION

ficina de cheques postales de destino de la Dicina de cheques postales de origen)	respuesta	Fecha de la respuesta	
		Nuestra referencia	
			454.45
		Su referencia	
-			
	Oficina de cambio de destino		Selic
rpedición por la oficina	Oficina de cheques de destino		
cheques de cambio la Administración de destino	Lista n'	Fecha	
la administración de desimo	A non-row-		
	Firma		
espuesta de la oficina e cheques de destino			
ello de la olicina de cheques de destino y le ima	014		
dministración de Correos de origen		RECLAMACION	To recibide per el (611 m
diministración de Comeos de origen	•	RECLAMACION Importe de un reembolso beneficiario	
		Importe de un reembolso	
		Importe de un reembolso beneficiario	
inico de arigea , Informes que debe suministra		Importe de un reembolso beneficiario	
Informes que debe suministra	r el servicio de origen del envic	Importe de un reembolso beneficiario	
Informes que debe suministra to de envio	r el servicio de origen del envic	Importe de un reembolso beneficiario  Retinencias  Pequeño paquete	no recibido por el
Informes que debe suministra	r el servicio de origen del envic	Importe de un reembolso beneficiario  Retinencias  Pequeño paquete  Encomienda ordinaria	no recibido por el
Informes que debe suministra lo de endo Prioritario/Carta Certificado	r el servicio de origen del envic No prioritario/impreso	Importe de un reembolso beneficiario  Retinencias  Pequeño paquete	no recibido por el [R11 a
Informes que debe suministra po de envio Prioritario/Carta Certificado Encomienda con valor declarado	r el servicio de origen del envic No prioritario/impreso	Importe de un reembolso beneficiario  Retinencias  Pequeño paquete  Encomienda ordinaria  Envio con valor deciarado	no recibido por el [R11 a
. Informes que debe suministra po de envio Prioritario/Carta Certificado Encomienda con valor declarade eso del encio	r el servicio de origen del envic No prioritario/impreso	Importe de un reembolso beneficiario  Retinencias  Pequeño paquete  Encomienda ordinaria	no recibido por el [R11 a
Informes que debe suministra po de envio Prioritario/Carta Certificado Encomienda con valor declarade no del envio dicaciones especiales Avión	r el servicio de origen del envicion del envicio	Importe de un reembolso beneficiario  Refinencias  Pequeño paquete  Encomienda ordinaria  Envio con valor declarado	no recibido por el [R11 a
Informes que debe suministra po de envio Prioritario/Carta Certificado Encomienda con valor declarade no del envio dicaciones especiales Avión	r el servicio de origen del envicion del envicio	Importe de un reembolso beneficiario  Refinencias  Pequeño paquete  Encomienda ordinaria  Envio con valor declarado	no recibido por el [R11 a
Informes que debe suministra po de envio Prioritario/Carta Certificado Encomienda con valor declarade eso del envio deciones especiales Avión estra de depósito del envio	r el servicio de origen del envicion del envicio	Importe de un reembolso beneficiario  Refinencias  Pequeño paquete  Encomienda ordinaria  Envio con valor declarado	no recibido por el [R11 a
Informes que debe suministra po de envio Prioritario/Carta Certificado Encomienda con valor declarade eso del envio deciones especiales Avión estra de depósito del envio	r el servicio de origen del envicion del envicio	Importe de un reembolso beneficiario  Refinencias  Pequeño paquete  Encomienda ordinaria  Envio con valor declarado	no recibido por el [R11 a
Informes que debe suministra po de envio  Prioritario/Carta  Certificado  Encomienda con valor declarado eso del encio dicaciones especiales  Avión echa de depósito del envio corbre y dirección del expedictor del envio	r el servicio de origen del envicion del envicio	Importe de un reembolso beneficiario  Refinencias  Pequeño paquete  Encomienda ordinaria  Envio con valor declarado	no recibido por el [R11 a
Informes que debe suministra po de envio  Prioritario/Carta  Certificado  Encomienda con valor declarade eso del encio  dicaciones especiales  Avión echa de depósito del envio certore y dirección del expedictor del envio (	r el servicio de origen del envid	Importe de un reembolso beneficiario  Refinencias  Pequeño paquete  Encomienda ordinaria  Envio con valor declarado	no recibido por el [R11 a
Informes que debe suministra po de envio  Prioritario/Carta  Certificado  Encomienda con valor declarade eso del encio  dicaciones especiales  Avión echa de depósito del envio certore y dirección del expedictor del envio (	r el servicio de origen del envid	Importe de un reembolso beneficiario  Refinencias  Pequeño paquete  Encomienda ordinaria  Envio con valor declarado	no recibido por el [R11 a
Informes que debe suministra to de envio Prioritario/Carta Certificado Encomienda con valor declarade na del envio Avión etha de depósito del envio corbre y dirección del expedictor del envio (	r el servicio de origen del envid	Importe de un reembolso beneficiario  Refinencias  Pequeño paquete  Encomienda ordinaria  Envio con valor declarado	no recibido por el [R11 a
Certificado  Encomienda con valor declarado Peso del enclo Indicaciones especiales	r el servicio de origen del envid	Importe de un reembolso beneficiario  Refinencias  Pequeño paquete  Encomienda ordinaria  Envio con valor declarado	no recibido por el

Fecha

porte del reembolso			Fecha
ue pagado al beneficiario			
lue inscrito en el haber de la C	ĆP n°		
are insented on an insent san as a			
		e de legentos	
del servicio y firma			4-31
		ne de marco de marco	
s comunicaciones		71.	
		-	
	<u> </u>		
			must a second and a
	110		
		WELL WITH CHILDREN	
NA.			
Administración de Correos de origen		I. PETICION DE REGUL	하다 하는 아니라 아니라 아니라 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그
Administración de Correos de oeigen Oficina de origen		I. PETICION DE REGUL	하다 하는 아니라 아니라 아니라 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그
			onal onal
Oficima de origen		de un giro internacioni.  II. PETICION  de un duplicado	하다 하는 아니라 아니라 아니라 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그
		de un giro internacio	onal , se un giro
Oficima de origen		de un giro internacioni.  II. PETICION  de un duplicado	onal , se un giro
Oficima de origen		II. PETICION  de un duplicado  Facha de la petición	onal , se un giro
Oficima de origen		de un giro internacioni.  II. PETICION  de un duplicado  Facha de la pelición  Nuestra referencia	onal , se un giro
Oficima de origen	Clim International	de un giro internacio  II. PETICION  de un duplicado  Facha de la petición  Nuestra referencia  Su referencia	onal , se un giro
Oficima de origen  Oficima de emisión del givo	Giro internacional	de un giro internacioni.  II. PETICION  de un duplicado  Facha de la pelición  Nuestra referencia	onal , se un giro
Oficima de origen  Oficima de emisión del givo  Descripción del giro	2000 A TO TO TO TO TO TO THE T	de un giro internacio  II. PETICION  de un duplicado  Facha de la pelición  Nuestra referencia  Su setmencia  Giro telegráfico	de un giro complementariò
Oficima de origen  Oficima de emisión del givo  Descripción del giro	2000 A TO TO TO TO TO TO THE T	de un giro internacio  II. PETICION  de un duplicado  Facha de la petición  Nuestra referencia  Su seferencia  Giro telegráfico	de un giro complementariò
Oficina de origen  Oficina de emisión del givo  Descripción del giro  Emisión	En moneda del país de pago	de un giro internacio  II. PETICION  de un duplicado  Facha de la petición  Nuestra referencia  Su seferencia  Giro telegráfico	de un giro complementariò
Oficina de enssión del giro  Descripción del giro  Emisión	En moneda del país de pago	de un giro internacio  II. PETICION  de un duplicado  Facha de la petición  Nuestra referencia  Su seferencia  Giro telegráfico	de un giro complementariò
Oficina de origen  Oficina de emisión del givo  Descripción del giro  Emisión	En moneda del país de pago	de un giro internacio  II. PETICION  de un duplicado  Facha de la petición  Nuestra referencia  Su seferencia  Giro telegráfico	de un giro complementariò
Oficina de enssión del giro  Descripción del giro  Emisión	En moneda del país de pago	de un giro internacio  II. PETICION  de un duplicado  Facha de la petición  Nuestra referencia  Su seferencia  Giro telegráfico	de un giro complementariò
Oficina de emisión del giro  Descripción del giro  Emisión  Importe  Expedidor	En moneda del país de pago imperte del giro  Nombre y dirección completa	de un giro internacio  II. PETICION  de un duplicado  Facha de la petición  Nuestra referencia  Su seferencia  Giro telegráfico	de un giro complementariò
Oficina de enssión del giro  Descripción del giro  Emisión	Chans  En moneda del país de pago Importe del gira  Nombre y dirección completa  Apellido, nonlives y dirección completa	de un giro internacio  II. PETICION  de un duplicado  Facha de la petición  Nuestra referencia  Su seferencia  Giro telegráfico	de un giro complementariò
Oficina de emisión del giro  Descripción del giro  Emisión  Importe  Expedidor	En moneda del país de pago imperte del giro  Nombre y dirección completa	de un giro internacio  II. PETICION  de un duplicado  Facha de la petición  Nuestra referencia  Su seferencia  Giro telegráfico	de un giro complementariò
Oficina de emisión del giro  Descripción del giro  Emisión  Importe  Expedidor	Chans  En moneda del país de pago Importe del gira  Nombre y dirección completa  Apellido, nonlives y dirección completa	de un giro internacio  II. PETICION  de un duplicado  Facha de la petición  Nuestra referencia  Su seferencia  Giro telegráfico	de un giro complementariò

Indicación inexacta, insuficiente o dudosa, u omisión del nombre o del domicilio del beneficiario

fue extraviado	antes del	pago				
fue destruido	antes del p	oago				
se perdió ante	s del pago	,	1			
				ntario al bonoficiario		
debido a un e rie del pego comp		iversion,	requiere un pago compleme	mano ai beneficiano		11401
niega emitir u	n dunlicad	o del airo	o un giro complementario y	transmitirlo acompar	iado de la presente fórmula	1
racga crimer o	Торионо	o do, g	,			
de la oficina de p	ago y fecha				*************	
a	ago y necia					
-						
d to allalan da a	anterior and according					
de la olicina de e	misión del giro					
Administración que	formula la 4512			1/20/20/20/20/20		
Administra				C1001 PE-11-518	ales internacionales	OMP &
	:msión		-X		ales internacionales	
marmatración de r	tmsde		-21	Giros post	ales internacionales	04P <b>G</b> a
Indicaciones, A	Anotar por s	separado	los giros (los duplicados de g lumna «Observaciones», o et tarios en la linea que ocupari	Giros post  Fecha de la lista  Mes  isos o los giros complet	ales Internacionales  mentarios) con franquicia de	No.
Indicaciones, A	Anotar por s	separado a en la col rmplemen	lumna «Observaciones», o er	Giros post  Fecha de la lista  Mes  isos o los giros complet	ales Internacionales mentarios) con tranquicia de arias o por medio de listas e es se refieren y señalarlos er	No.
Indicaciones. A con la menciór de los giros y l	Anotar por s respectiva os giros co	separado a en la col rmplemen	lumna «Observaciones», o er	Giros post  Fecha de la lista  Mes  isos o los giros complet	ales Internacionales  mentarios) con franquicia de	No.
Indicaciones. A con la menciór de los giros y l	Anotar por s respectiva os giros co Emisión	separado a en la col mplemen	umna «Observaciones», o er tarios en la línea que ocupari	Fecha de la lista  Mes  iros o los giros compler  las listas complement ian los giros a los cuale	mentarios) con franquicia de anas o por medio de listas en es se refieren y señalarios en Giros (duplicados de los giros y giros	tasa, ya sea al final de est speciales. Anotar los duplin la columna «Quisgrivacion
Indicaciones, / con la menciór de los giros y l N° comente	Anotar por s n respectiva os giros co Emisión Año	separado a en la col mplemen Mes	umna «Observaciones», o er tarios en la línea que ocupari	Fector de la fista  Mes  iros o los giros compler las listas complement ian los giros a los cuale	mentarios) con franquicia de anas o por medio de listas e: es se refieren y señalarios er Giros (duplicados de los giros y giros complementarios)	tasa, ya sea al final de est speciales. Anotar los duplio n la columna «Qbsgrvacion Cosevaciones
Indicaciones, / con la menciór de los giros y l N° comente	Anotar por s n respectiva os giros co Emisión Año	separado a en la col mplemen Mes	umna «Observaciones», o er tarios en la línea que ocupari	Fector de la fista  Mes  iros o los giros compler las listas complement ian los giros a los cuale	mentarios) con franquicia de anas o por medio de listas e: es se refieren y señalarios er Giros (duplicados de los giros y giros complementarios)	tasa, ya sea al final de est speciales. Anotar los duplio n la columna «Qbsgrvacion Cosevaciones
Indicaciones, / con la menciór de los giros y l N° comente	Anotar por s n respectiva os giros co Emisión Año	separado a en la col mplemen Mes	umna «Observaciones», o er tarios en la línea que ocupari	Fector de la fista  Mes  iros o los giros compler las listas complement ian los giros a los cuale	mentarios) con franquicia de anas o por medio de listas e: es se refieren y señalarios er Giros (duplicados de los giros y giros complementarios)	tasa, ya sea al final de est speciales. Anotar los duplio n la columna «Qbsgrvacion Cosevaciones
Indicaciones, / con la menciór de los giros y l N° corriente	Anotar por s n respectiva os giros co Emisión Año	separado a en la col mplemen Mes	umna «Observaciones», o er tarios en la línea que ocupari	Fector de la fista  Mes  iros o los giros compler las listas complement ian los giros a los cuale	mentarios) con franquicia de anas o por medio de listas e: es se refieren y señalarios er Giros (duplicados de los giros y giros complementarios)	tasa, ya sea al final de est speciales. Anotar los duplio n la columna «Qbsgrvacion Cosevaciones
Indicaciones, / con la mención de los giros y l N° corriente	Anotar por s n respectiva os giros co Emisión Año	separado a en la col mplemen Mes	umna «Observaciones», o er tarios en la línea que ocupari	Fector de la fista  Mes  iros o los giros compler las listas complement ian los giros a los cuale	mentarios) con franquicia de anas o por medio de listas e: es se refieren y señalarios er Giros (duplicados de los giros y giros complementarios)	tasa, ya sea al final de est speciales. Anotar los duplio n la columna «Qbsgrvacion Cosevaciones
Indicaciones, / con la mención de los giros y l N° corriente	Anotar por s n respectiva os giros co Emisión Año	separado a en la col mplemen Mes	umna «Observaciones», o er tarios en la línea que ocupari	Fector de la fista  Mes  iros o los giros compler las listas complement ian los giros a los cuale	mentarios) con franquicia de anas o por medio de listas e: es se refieren y señalarios er Giros (duplicados de los giros y giros complementarios)	tasa, ya sea al final de est speciales. Anotar los duplio n la columna «Qbsgrvacion Cosevaciones
con la menciór de los giros y l N° corriente	Anotar por s n respectiva os giros co Emisión Año	separado a en la col mplemen Mes	umna «Observaciones», o er tarios en la línea que ocupari	Fector de la fista  Mes  iros o los giros compler las listas complement ian los giros a los cuale	mentarios) con franquicia de anas o por medio de listas e: es se refieren y señalarios er Giros (duplicados de los giros y giros complementarios)	tasa, ya sea al final de est speciales. Anotar los duplio n la columna «Qbsgrvacion Cosevaciones
Indicaciones, / con la mención de los giros y l N° corriente	Anotar por s n respectiva os giros co Emisión Año	separado a en la col mplemen Mes	umna «Observaciones», o er tarios en la línea que ocupari	Fector de la fista  Mes  iros o los giros compler las listas complement ian los giros a los cuale	mentarios) con franquicia de anas o por medio de listas e: es se refieren y señalarios er Giros (duplicados de los giros y giros complementarios)	tasa, ya sea al final de est speciales. Anotar los duplio n la columna «Qbsgrvacion Cosevaciones
Indicaciones, / con la menciór de los giros y l N° comente	Anotar por s n respectiva os giros co Emisión Año	separado a en la col mplemen Mes	umna «Observaciones», o er tarios en la línea que ocupari	Fector de la fista  Mes  iros o los giros compler las listas complement ian los giros a los cuale	mentarios) con franquicia de anas o por medio de listas e: es se refieren y señalarios er Giros (duplicados de los giros y giros complementarios)	tasa, ya sea al final de est speciales. Anotar los duplio n la columna «Qbsgrvacion Cosevaciones

SFP 1 (reverso)

II. Petición de un duplicado del giro o de un giro complementario

Administración que turmula la cuenta	QUENTA MEN Qiros postales y giros de ree	internacionales	, va
Administraciós de errisión	Fechs de la cuella	- 43	
	Mes.		Mo
Indicaciones. En esta cuenta pueden incluirse tambié de Ejecución del Acuerdo	at the source of recomment y too much	eses illanos en el articulo HE	1001.4 de Redia
	descentation of		

Titulo .	Cartidad de gres, de duplicades de gros y de giros complementarios abonados	Importes de los giros, de los diuplicados de giros y de los giros complementarios abo	C 48	mporte
1	2	3		
Giros y autorizaciones de pago tasados (total anotado en las fórmulas SFP 2 edjuntas)				*
Importe medio			-   -	
I Importe per giro				
Remuneración adicional por los giros pagados en propia mano			- -	
Giros y autorizaciones de pago con franquicia de tasa flotal anotado en las fórmulas SFP 2 adjuntas)			Ш	
Totales			$\perp$	_
Giros de reembolso			$\perp$	ē.
Totales generales				
Total de las remuneraciones  a agregar  a deducir				
Anotaciones eventuales segin el artículo RE 1001 é del Regionante de Ejecución del Acum pomas a reentuclosa e aviences;	-			
	•		11	

tal general de las sumas adeu presente cuenta menatral se o o techa y tema	Laws	ne al total de los	giros lide	nos 	8				
Administración que fosmula fe cuenta				UENTA GEN iros postale		nales	į	SFP4	
Administración corresponsal			F	cha de la cuenta	- 10-				
			av.	arcambiados duran	le al período				
Pisilodo	Hober de la	Administración que	formula la c	uencs	Haber de la A	dministración comét	popular	- V-1	
	Giros		R	muneraciones	Ciros		Нети	Hemmerackones	
		\$	1	3		4		.5	
			$\perp$						
							2 (1)		
			П						
							-		
175				-				+	
Totales									
1 Creatings									

Otron de deservi	a section de dest		T. S. S.		-		
Officina de cheques postales de destina			Fache de la lista N° en la cada (IFP d)				
			Carticad de aveço	s TFP 2 anexados			
Accordance 100			Confirmac	ción de una tran	smision telegratio	**************************************	
Beneficiario			102			1	
Cuenta		Nombre y lugar de domicilio		Librador Cuenta debitada		Importe	
N'	Officina			N	Oficina		
	2	3	7.00	1	5	6	
				+	-	-	
	-	his			1		
-					1		
			***************************************				
2512							
	-	-					
	-	-		-li	4	-	
	1				-		
	-	-			+		
3							
			5534				
			- 111-		-	1	
otal No jen referve, de	-0= -	1 1	4	W 200100			

Administración de Correse de crisjen	CARTA DE ENVIO	cen.
	Lista de transferencias	SFP (VP 3 antere
-		
	Fecha de la carta de enviro	
Olicina de cheques postales de dissino	Feshe de la carta de enviro. N' de la carta	· · · / ·

# Se ruega efectuar las órdenes que figuran en las listas SFP 5 adjuntas, cuyos importes son los siguientes

V comente	Importe	N' conferte	Importe	N' corriente	Importe
1	2	3	4	5	6
1		Transporte		Transporte	
2		15		28	
3		16		29	
4		17		30	
5		16		31	

			Transferencias no efectuadas				
Olicina de cheques postales			RECTIFICACION NOTIFICACION de una carta de envío de irregularidad				
Otiona de cambro expedidora			Fecha de la SFP 7				
			Cantidad de aneros				
			Fecha de la carta de envio	N. II			
-		Beneficiario	Librador	1			
Lista n'	N° corriente	CCP y rombre y lugar de domicilio	CCP y nombre y lugar de domicilio	Importe			
1	2	3	4	5			
		Įs.					
Molivo	J						
Motiva		Control of the second		-			
	Ī						
Mativo	J	L					
	_						
		\.					
Maine							
Molivo		L					
Molivo				1-1			
Motivo		444					
N° de la C	CP de enlace	e a la cuni se acredia el importe total		+-+			
			Total				
Motivos	de la re	ctificación o de la notificación					
		0 (0 T T T D T T T T T T T T T T T T T T T					
$\Box$							
Total de	e la carta	de envío designada más arriba después Con todas las letras	de la rectificación'				
Emaks		CON 100 M IIS EVIS					
		/eta)	1 40				
Sello (en n Firmas	eleve, de sé	posible) de la clipha de cheques de cambio y lecha	LM -				
	18	salamore.	· 28 ().	T0			
		97. A					